

Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo - APCD Estatuto Social

TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDAD

Artículo 1: Con el nombre de Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo (A.P.C.D) se constituye una asociación civil sin fines de lucro, que se dedicará a la promoción humana integral de los sectores carenciados del Norte Argentino según el espíritu de la doctrina social cristiana.

Artículo 2: La A.P.C.D tendrá un plazo de duración ilimitado, constituye su domicilio legal en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de Formosa, podrá habilitar oficinas, delegaciones, filiales dentro de todo el territorio nacional.

Artículo 3: La A.P.C.D. tendrá como finalidad

- a – Contribuir en el Norte Argentino a la realización personal e integral del hombre en su comunidad, posibilitando su participación activa y solidaria en procesos autogestionarios.
- b – Rescatar, explicitar, revitalizar y mantener los valores de la cultura popular.

Artículo 4: Aún cuando A.P.C.D no tiene finalidad lucrativa, ello no excluye que pueda obtener compensación por el valor que representan sus gestiones o actividades, con el fin de financiar las mismas y cumplir los fines propuestos, pero que en ningún momento puedas distribuir beneficios ni dividendos o utilidades entre sus socios.

TITULO II PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 5: El patrimonio de A.P.C.D. está constituido por los bienes que adquiera por cualquier título. Sus recursos ordinarios serán.

- Las cuotas que abonen los socios, que serán anuales y cuyo monto se acordará en la Asamblea General Ordinaria
- Las donaciones, legados, contribuciones de benefactores, subvenciones periódicas u ocasionales de personas, sean físicas o jurídicas, que deseen cooperar con el funcionamiento de la Asociación.
- Las sumas que por cualquier otro concepto ingresen a su cuenta.

Artículo 6: El ejercicio económico se iniciará el primero de marzo de cada año y finalizará el último día de febrero. A esta última fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y la Memoria del Ejercicio, los que serán remitidos a la Asamblea General Ordinaria Anual para su consideración.

///

///

TITULO III

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7: Integran la A.P.C.D. en calidad de socios miembros, además de las personas que suscriben el Acta de Asamblea fundacional, todas aquellas personas que compartiendo los objetivos expresados en los presentes Estatutos y sean mayores de edad, capaces según derecho, soliciten su admisión a la Asamblea General, comprometiéndose a contribuir activamente al logro de los mismos y sean aceptados en tal carácter.

Artículo 8: Existirá una sola categoría de Socios, denominados Activos. Durarán en calidad de tales por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de su admisión, pudiendo ser renovados por decisión de la Asamblea General en forma indefinida.

Artículo 9: Con derechos y obligaciones de los socios

- a) Cumplir y hacer cumplir en la medida de sus posibilidades los presentes Estatutos.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General, elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva, solicitar de acuerdo con los presentes Estatutos, convocatoria a sesiones Extraordinarias de la Asamblea General y peticionar la inclusión de temas en el orden del día de la misma, de acuerdo con el procedimiento que se establece.
- c) Tener acceso a la documentación de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria y Balance Anual.
- e) Ejercitar todos los derechos y obligaciones emanados de los presentes Estatutos.

Artículo 10: Ningún socio puede perder su calidad de tal, salvo en los siguientes casos

- 1) por expiración del plazo por el cual fue admitido
- 2) por renuncia expresa desde el momento que le fuera aceptada por la Asamblea General
- 3) por incapacidad o inhabilidad declarada legalmente
- 4) por condena penal, por la comisión de delitos dolosos
- 5) por decisión de la Asamblea General en los siguientes supuestos a) que el socio no cumpla con sus funciones u obligaciones dentro de la A.P.C.D. sean las asignadas por los presentes estatutos o las que le encomendare expresamente la asamblea general que hayan sido aceptadas b) por inasistencias reiteradas y no justificadas a las sesiones de la asamblea general c) cuando su conducta pública o privada comprometa a la asociación d) cuando a través de manifestaciones o conductas exprese discordancias con los valores sustentados como doctrina por la asociación o dichas manifestaciones y/o conducta amenacen la continuidad de la misma e) cuando sus intereses privados se superpongan a los de la asociación. La asamblea general sin decretar la pérdida de la calidad de socio, podrá amonestar o suspender temporarily en el ejercicio de sus derechos al socio que incurra en algunas de las causales establecidas en el presente artículo.

///

///

TITULO IV
ASAMBLEA GENERAL – AUTORIDAD – CARÁCTER – CONVOCATORIA -
ATRIBUCIONES

Artículo 11: La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General. Está integrada por todos los asociados

Artículo 12: Las sesiones de la Asamblea General pueden ser de carácter ordinario o extraordinario. Se convocará a sesiones ordinarias dentro de los 120 días posteriores al cierre del Ejercicio anual. La citación la efectuará la Comisión Directiva y en la sesión se considerará la Memoria y Balance del ejercicio. Se convocará a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran y para considerar el temario fijado en la citación.

Artículo 13: pueden solicitar sesiones extraordinarias

- a) La Comisión Directiva
- b) Un tercio de los integrantes de la Asamblea General. En este último caso la solicitud se dirigirá, detallando las razones, a la Comisión Directiva, quien deberá proceder a la convocatoria dentro de los cinco días hábiles. En caso de no hacerlo, los solicitantes procederán a la convocatoria

Artículo 14: La convocatoria a Asamblea General se efectuará por citación postal al domicilio del asambleísta, firmado por el Presidente y/o el Secretario de la Comisión Directiva con 15 días de anticipación para las sesiones ordinarias y con 10 días corridos de anticipación para las sesiones extraordinarias. En la citación se determinará claramente el lugar, fecha, horario de reunión y se considerará el temario. El quórum legal para que la asamblea pueda sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes. Si en la primera citación no se lograra el quórum requerido, una hora después de la fijada para la inicio de la reunión, podrá sesionar válidamente con el número de integrantes presentes, cualquiera sea.

Artículo 15: Para cada sesión de asamblea se elige un Presidente de Asamblea cuyas funciones son dirigir las deliberaciones y firmar la documentación que emane de la sesión, no tendrá voto mientras ocupe la presidencia, salvo en caso de empate en la votación, en que decidirá la cuestión. La Asamblea General elegirá también un Secretario de Asamblea y sus funciones son llevar el libro de Actas de la Asamblea, donde se consignarán las deliberaciones y resoluciones, las que se rubricarán con su firma, la del Presidente de la Asamblea y de dos socios designados al efecto.

Artículo 16: Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación
- b) Asegurar el fiel cumplimiento de la letra y el espíritu de estos Estatutos y promover y aprobar sus modificaciones, enmiendas o reformas.
- c) Admitir, sancionar y remover a los socios de la Asociación
- d) Decidir sobre la disolución, nombramiento de liquidadores y traspaso de los bienes de la Asociación en su caso.

///

///

Artículo 17: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de la modificación de estatutos, disolución de la Asociación, remoción de los socios de la Comisión Directiva, sanciones a los socios, para los cuales se requerirá el voto de dos tercios (2/3) de la Asamblea.

Artículo 18: Cualquier socio puede solicitar que se incluya un determinado tema en el orden del día a ser considerado. Al efecto, y con una anticipación no menor a los quince (15) días hábiles anteriores a la convocatoria a Asamblea, deberá manifestarlo por escrito en una nota dirigida a la Comisión Directiva. La inclusión del tema solicitado es obligatoria.

TITULO V

COMISIÓN DIRECTIVA – CARGOS – FUNCIONES - ATRIBUCIONES

Artículo 19: La Comisión Directiva es el órgano operativo, responsable de la implementación de los fines, objetivos y políticas de la Asociación. Está compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes. Es elegida por la Asamblea General, sus integrantes duran tres años en sus funciones y pueden ser reelectos sólo por dos períodos consecutivos en el mismo cargo. Sus miembros se eligen de entre los socios. Si un socio electo para integrar la comisión directiva cesara en su calidad de socio por expiración de plazo antes de finalizar su mandato, el plazo de permanencia como socio se verá automáticamente prorrogado hasta completar su período.

Artículo 20: Los cargos en la comisión directiva son personales e indelegables. Sus miembros no pueden recibir ningún tipo de remuneración o sueldo por sus funciones en el desempeño de sus cargos. En caso que se produzca vacancia transitoria o definitiva, por cualquier causa, del Presidente, Secretario o Tesorero será reemplazado por el Vocal Titular que para el caso se designe por acuerdo de la comisión.

Artículo 21: Son atribuciones y funciones de la Comisión Directiva

- a) La conducción de las actividades de la Asociación
- b) La administración de los bienes de la misma, conforme a sus fines con facultades para transmitir o adquirir bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales recibir donaciones, herencias o legados.
- c) Dictamen de reglamento interno.
- d) Realizar toda operación encaminada al logro de los fines específicos de la Asociación
- e) La organización de equipos o comisiones necesarias para llevar adelante las tareas de la Asociación.
- f) Firmar todos los documentos ya sean públicos o privados.
- g) Representar a la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales o administrativos
- h) Proponer a la Asamblea los asesores.
- i) Gestionar la provisión de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de sus fines.
- j) Realizar los nombramientos, promociones y remociones de personal y fijar políticas salariales.

///

///

Artículo 22: La Comisión Directiva sesionará cada vez que fuera convocada por el Presidente o por tres (3) de sus miembros. Para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, desempataando el Presidente en caso de empate.

Artículo 23: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General, cuando a juicio de la misma el cumplimiento de las funciones no se realice con celo, la eficacia o la prudencia necesaria. La misma Asamblea designará a su reemplazante para completar el período que le hubiera correspondido al reemplazado.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 24: El Presidente tiene como atribuciones y funciones

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva
- b) Firmar todos los documentos sean públicos o privados que comprometan a la Asociación
- c) Representar a la Asociación en los casos en que se requiera
- d) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por los Estatutos.
- e) Solicitar a algún otro miembro de la Comisión Directiva la ayuda que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Con su firma y la del Tesorero o Secretario, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ellos, pudiendo habilitar apoderados de la Asociación, solicitar préstamos o subsidios a instituciones públicas o privadas del país o del exterior, hacer manifestaciones de bienes y declaraciones juradas, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos.

TITULO VII DEL SECRETARIO

Artículo 25: El Secretario tiene como deberes y atribuciones

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva
- b) Llevar el libro de Actas de la Comisión Directiva y el Registro de Asociados
- c) Confeccionar y enviar las citaciones de Asambleas
- d) Firmar junto con el Presidente la correspondencia y la documentación que consten en los presentes Estatutos y los reglamentos internos

TITULO VIII DEL TESORERO

Artículo 26: El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y funciones

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva
- b) Llevar los libros de contabilidad
- c) Presentar a la Comisión Directiva los balances e inventarios

///

///

- d) Firmar junto con el Presidente los documentos de tesorería y la documentación que conste en los presentes Estatutos y los reglamentos internos
- e) Rendir cuentas al órgano fiscalizador toda vez que lo exija.

TITULO IX VOCALÉS TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 27: Los Vocales Titulares y Suplentes tienen las siguientes atribuciones y funciones

TITULARES

- a) Asistir a las sesiones de la comisión directiva
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe
- c) Reemplazar al Presidente, Secretario o Tesorero en caso de producirse vacancia / art. 18.

SUPLENTES

- a) Podrán concurrir a las sesiones de la comisión directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum. Reemplazar a los vocales titulares en caso de producir vacancia.

TITULO X ASESORIA

Artículo 28: La Asociación podrá contar con uno o más asesores, quienes serán designados por la Asamblea General a propuesta de la comisión directiva. Estos asesores podrán asistir y tener voz en todas las sesiones de Asamblea General. Al efecto, una vez designados, serán notificados de las Asambleas del mismo modo que si fueran integrantes de la misma.

TITULO XI REVISOR DE CUENTAS Y SUPLENTE

Artículo 29: La Asamblea General designará un revisor de cuentas titular y un suplente, que tendrá a su cargo la fiscalización general y contable de la Asociación. Para ser elegido revisor de cuentas se requiere las mismas condiciones que para ser electo miembro de la comisión directiva. Duran tres años en sus funciones y pueden ser reelectos

Artículo 30: El revisor de cuentas tiene los siguientes deberes y obligaciones

TITULAR

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada seis meses.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

///

///

- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en los referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva.
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

TITULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 31: Los presentes estatutos pueden ser reformados en todo o en parte, salvo en lo referente a fines y objetivos que no podrán ser alterados sustancialmente, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto de los dos tercios de los socios. Cuando la Asamblea deba tratar reforma de estatutos, el orden del día deberá consignarlo expresamente.

TITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32: La Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo no se disolverá mientras existan por lo menos cuatro socios dispuestos a continuar las actividades y la finalidad por la cual se creó la Asociación no se haya tornado imposible de alcanzar. En caso de disolución voluntaria, la decisión compete exclusivamente a la Asamblea General, quien designará a los liquidadores y determinará sus atribuciones. Una vez terminada la liquidación el remanente de los bienes deberá destinarse al Instituto de Cultura Popular (IN CU PO), entidad de bien público, sin fines de lucro, exenta de impuestos según las leyes vigentes, con personería jurídica y domiciliada en la República Argentina.